

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 1 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

RESOLUCIÓN N° 226

(01 de septiembre de 2026)

Por medio de la cual se dispone la APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-B-007 DE 2026 cuyo objeto es “**AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ**”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO BOYACÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, y

CONSIDERANDO.

Conforme lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

“Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 2 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

En el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, señala:

ARTICULO 365°—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El artículo 368, de la Constitución Política, dispone:

Conforme lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

“Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y granizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en fa Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que /os afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independendencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de /os particulares”.

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 3 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Política-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 366°—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El Artículo 2 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, la ampliación de cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. El artículo 6 de la misma ley determina que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

De los servicios públicos esenciales, el artículo 4 de la Ley 142 de 1994

ARTÍCULO 4. Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

La norma ibidem señala como a competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, las siguientes:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 4 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Que la Ley 142 de 1994, establece como un servicio público domiciliario el de alcantarillado

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

Según la ley 142 de 1994, en su capítulo 1. principios generales, artículo 5- competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos; numeral 5.1 “Asegurar que se presten a sus habitantes. de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben realizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Por otra parte, la Administración Municipal de Berbeo ha establecido como una de sus prioridades atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de la comunidad, mediante la ejecución de programas y proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pública, la prestación adecuada de los servicios de saneamiento básico y el fortalecimiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En este contexto, se requiere intervenir el tramo del sistema de alcantarillado comprendido entre la planta de tratamiento de aguas residuales y el descole final. La infraestructura existente presenta condiciones que afectan su funcionamiento, asociadas principalmente al deterioro y obstrucción de la tubería de gres de 12 pulgadas, lo que limita la adecuada recolección y conducción de las aguas residuales y aumenta el riesgo de filtraciones, reboses y afectaciones al terreno circundante.

Asimismo, se han identificado tuberías fisuradas, pozos de inspección que requieren mantenimiento y sectores con procesos de socavación y pérdida de estabilidad. Estas condiciones pueden ocasionar hundimientos, deterioro de las áreas intervenidas y riesgos para la movilidad peatonal y vehicular. Por lo anterior, resulta necesario efectuar la reposición del tramo existente mediante tubería PVC de 12

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 5 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

pulgadas, realizar el mantenimiento y adecuación de los pozos de inspección, intervenir el paso elevado sobre la quebrada y mejorar las estructuras de descarga existentes.

La ejecución de estas obras permitirá optimizar el sistema de recolección y conducción de aguas residuales, reducir los riesgos de colapso de la infraestructura, mejorar las condiciones sanitarias del sector y garantizar una operación más segura y eficiente del sistema de alcantarillado municipal.

Adicionalmente, el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, denominado «Una Nueva Historia de Progreso para Berbeo», de acuerdo con lo siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA:	UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO PARA BERBEO EN AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO.
PROGRAMA:	VIVIENDA, CUIDADO Y TERRITORIO
DESCRIPCIÓN PROGRAMA:	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
PRODUCTO:	ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS

Por lo anteriormente descrito se hace necesario adelantar un proceso de contratación para seleccionar un contratista que lleve a cabo la AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-B-007 DE 2026 cuyo objeto es “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ”.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso: el cual se encuentra en el anexo - cronograma, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Nota: El horario de atención al público de la Alcaldía Municipal de BERBEO es lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:30 p.m y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO NIT: 800099390-5		MACROPROCESO: ESTRATEGICO		
	Código	A-GF-f-26	Subproceso: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		
	Versión	00	RESOLUCIÓN	Página 6 de 6	
	Vigencia desde	31-05-2021			

ARTICULO TERCERO: convocatoria para las veedurías ciudadanas: El Municipio de BERBEO convoca a los veedores ciudadanos con el fin de que realicen el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación que inició con el proyectos de pliegos, a fin de que se presenten todas las objeciones, inquietudes y solicitudes que a bien tengan presentar, tanto las veedurías como la ciudadanía en general y los proponentes.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que solicite. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Encárguese al comité asesor evaluador de la contratación del Municipio de BERBEO, la labor de evaluar las propuestas allegadas, resolver observaciones y apoyar las audiencias del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La selección para la escogencia del contratista se efectuara por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2017 decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones para participar están descritas en los pliegos de condiciones, al igual que las características técnicas del objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente proceso se encuentra limitada a MIPYMES de orden nacional

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BERBEO el primero (01) día del mes de septiembre de dos mil VEINTISEIS (2026).


SEBASTIAN JUEZ ARIAS
 Alcalde Municipal